



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

Inzá, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía

**Demandante:** Sociedad Comercial Administración e Inversiones Comerciales S.A. - Adeinco S.A.

**Apoderado judicial:** Dr. Lino Rojas Vargas

**Demandado:** JHON JAVIER VOLVERÁS CUELLO

**Radicación:** 193554089001-2022-000-06-00

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento del ejecutado Jhon Javier Volverás Cuello. Adjunta soporte de la notificación personal realizada al demandado a través de la dirección electrónica aportada en la demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo resultado fue “NO SE ENCONTRÓ LA DIRECCIÓN” “CORREO NO ENTREGADO DEVUELTO AL REMITENTE” y manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer otra dirección electrónica por medio de la cual efectuar la notificación.

#### **PARA RESOLVER CONSIDERA:**

El art. 293 del Código General del Proceso, que trata del emplazamiento para notificación personal, dispuso lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Sobre el particular y así lo dictan los diligenciamientos, la parte actora intentó mediante el correo electrónico suministrado en la demanda, la vinculación formal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

del demandado Jhon Javier Volverás Cuello, con resultado infructuoso, figurando como causal de devolución lo siguiente: “**No se encontró la dirección**” y “**correo no entregado devuelto al remitente**”; motivo por el cual solicita se proceda a ordenar el emplazamiento. Sin embargo, olvida el apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones de la demanda se menciona la dirección física del demandado, medio a través del cual no se ha intentado efectuar la notificación, siendo que la Ley 2213 de 2022 establece y no de manera potestativa la vinculación formal del demandado al juicio por medio de esas dos formas de notificación y no únicamente por correo electrónico. Distinto fuera vulnerar el derecho de defensa y con ello el debido proceso.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No ordenar el emplazamiento del demandado **JHON JAVIER VOLVERÁS CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.226.005**.

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que cumpla con la notificación personal del señor Volverás Cuello, enviando el citatorio respectivo a la dirección física aportada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**